

DIRECCIÓN ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Isaac García Fernández.—Página 302.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la liquidación de la Renta del Timbre del Estado correspondiente al ejercicio de 1918.—Páginas 302 y 303.

Otra dictando reglas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, respecto a la provisión de los cargos de Recaudadores de zona de la Hacienda y a la bonificación que han de obtener éstos en los premios de cobranza, cuando eleven, mantengan o superen determinados tantos por ciento de recaudación.—Páginas 304 y 305.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden circular disponiendo que los importadores de opio, morfina, cocaína, ecodeína y diamorfina (heroína) y sus respectivas sales, procedentes de la Gran Bretaña, deberán solicitar de la Inspección general de Sanidad una certificación en cada caso, que acredite que los pedidos están destinados a uso medicinal o científico.—Página 305.

Ministerio de Fomento.

Real orden adjudicando a la "Compagnie Francaise Thomson Houston", de París, en unión de la "General Electric Co. de New-York" el suministro y montaje de las instalaciones para electrificación de la rampa de Pajares.—Páginas 305 y 306.

Administración Central.

MARINA.—Estado Mayor Central.—Copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Superior de la Armada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada.—Página 306.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos nombrados a propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 307.

Inspección general de Sanidad.—Disponiendo se publique, con carácter provisional en este periódico oficial, el escalafón de los Inspectores provinciales de Sanidad.—Página 307.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Teruel, Tarragona, Cartagena y sus agregadas de los de Segovia y Cádiz.—Página 307.

Aprobando la propuesta de Tribunal para las oposiciones a una plaza de Profesor de entrada (hoy Auxiliar), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza.—Página 308.

Anunciando haber sido admitidos y ex-

cluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 308.

Dirección general de Primera enseñanza. Modificando, en el sentido que se publica la Real orden de 23 de Octubre último relativa a creación de Escuelas.—Página 308.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo se anuncie concurso para proveer 10 plazas vacantes en los Establecimientos que se indican, a cargo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquitectos.—Página 308.

FOMENTO.—Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Anunciando que al cuestionario para ingreso en esta Academia se agregará el párrafo que se publica.—Página 308.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SEBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE LA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Maruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por obligaciones presupuestas de la Sección 12 "Acción en Marruecos", correspondientes al mes de Noviembre del año próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Escalafón provisional de los Inspectores provinciales de Sanidad.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL DECRETO**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Isaac García Fernández en la vacante producida por jubilación de D. José Aranda Navarro.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
FABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre aprobación de la liquidación de la Renta del Timbre del Estado correspondiente al ejercicio de 1918, dicho Alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. y para su examen por este Consejo, ha sido remitido el adjunto expediente, de cuyos antecedentes resulta:

Que dicho expediente ha sido instruido por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas para el examen y aprobación, si procediere, de la liquidación de la Renta del Timbre correspondiente al año 1918, en cumplimiento de lo prevenido en la condición 26 del Convenio celebrado en 20 de Octubre de 1900 y en el artículo 83 del Reglamento dictado para su ejecución de 21 de Febrero de 1901.

Que el producto líquido de dicha Renta en el año 1918 ha sido de pesetas 116.440.285,73, que sumado a la cantidad de 243,48 pesetas, producto de rectificaciones del ejercicio de 1916, arroja un total de 116.440.529,21, del que, deducidas 2.328.810,57 a que asciende la comisión de 2 por 100 que a la Compañía concede la Real orden de 20 de Octubre de 1906, dan como correspondiente al Tesoro un total producto líquido en 1918 de pesetas 114.111.718,64.

Que la representación del Estado propone se apruebe la liquidación de la renta del Timbre correspondiente al año 1918, a reserva de lo que pudiera afectarle el fallo que en su día dicte el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de efectos timbrados del mismo ejercicio rendida por la Dirección general.

Que la Intervención general hace idéntica propuesta considerando que las operaciones reflejadas en dicha liquidación, relativas a los ingresos efectuados en el Tesoro, se hallan conformes y han sido comprobados sus resultados en los libros y antecedentes que existen en la Sección de Cuentas corrientes de la

propia Intervención general, y que las operaciones practicadas se ajustan a las prescripciones del Convenio y Reglamento mencionados.

En tal estado el expediente se remite a informe de este Consejo.

Considerando que los datos y antecedentes que han servido de base para formar la liquidación de que queda hecha concreta referencia han sido confrontados con los que obran en la Sección respectiva de Cuentas de la Intervención general; que asimismo ha sido comprobada la exactitud aritmética de sus partidas de cargo y data por dicho Centro directivo, técnico en la materia, y sus cifras son reflejo de la aplicación exacta de las cláusulas del contrato y de las normas establecidas para la ejecución por los citados preceptos legales y reglamentarios vigentes en la materia,

El Consejo de Estado en pleno opina, como los Centros directivos del Ministerio de Hacienda, que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, procede aprobar dicha liquidación, sin perjuicio de lo que pudiera afectarle el fallo que en su día dicte el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de efectos timbrados del mismo año de 1918."

Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1921.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

COMPañÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

CONTABILIDAD

Liquidación de la Renta del Timbre del Estado por el ejercicio de 1918

INGRESOS	VENTAS Pesetas	Timbro particular Pesetas	TOTAL Pesetas
<i>Por venta de efectos.</i>			
Timbres de Comunicaciones:			
Timbres de Correos.....	36.163.907,06	28.000 "	36.191.907,06
Hojas para telegramas.....	129,95	"	129,95
Timbres de Telégrafos.....	13.407.837,15	"	13.407.837,15
Tarjetas postales	290.052,80	400 "	290.452,80
Idem de la Unión postal.....	282.238,15	"	282.238,15
Los demás efectos:			
Papel timbrado común.....	6.646.231,30	332.663,30	7.008.894,60
Idem id. judicial.....	1.133.672,90	"	1.133.672,90
Pagarés de bienes desamortizados.....	234 "	"	234 "
Idem a la orden.....	243.943,90	9.450 "	253.398,90
Contratos de inquilinato.....	221.482,20	"	221.482,20
Timbres móviles equivalentes al timbrado común.....	6.154.123 "	"	6.154.123 "
Idem especiales móviles.....	5.831.186,40	415 "	5.831.601,40
Papel de pagos al Estado.....	12.253.433 "	"	12.253.433 "
Letras de cambio.....	8.090.452,45	370.781,75	8.461.234,20
Licencias	1.093.630 "	"	1.093.630 "
Timbres móviles para efectos de comercio.....	3.187.331,60	2.400 "	3.189.731,60
Papel de multas municipales.....	47.648,15	"	47.648,15
Idem id. por infracción de la ley Electoral.....	286 "	"	286 "
Documentos de Bolsa.....	373.965,80	424.744,50	798.710,30
Sumas.....	95.421.840,31	1.198.854,55	96.620.695,36
<i>Por ingresos en efectivo.</i>			
Por concertos con las Provincias Vascongadas.....		192.937,40	
Por exceso de timbre en documentos públicos y otros conceptos.....	22.133.777,19		
Por impuesto sobre los naipes.....	986.926,96		
		23.120.704,15	
			23.313.641,51
<i>Rectificaciones del ejercicio de 1916.</i>			
Por menos importe de los gastos en 1916.....			119.934.336,91
			243,48
			119.934.580,39
<i>TOTAL CARGO</i>			
<i>Devoluciones y gastos generales de Administración.</i>			
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro			186.680,63
Sueldos y comisiones			1.219.528,05
Material y otros gastos			66.718,75
Dietas y gastos de visita.....			68.252,07
Premios de expendición			1.413.189,45
Indemnizaciones en Canarias.....			5.045 "
Conducciones			297.294,25
Haberes del personal de la Representación del Estado.....			170.303,82
Gastos en la determinación del capital circulante en España de las Sociedades extranjeras.....			67.039,12
			3.494.051,18
<i>TOTAL A DEDUCIR POR 1918.....</i>			
<i>Liquidación.</i>			
Recaudado por la Compañía en 1918.....			119.934.336,91
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de Administración			3.494.051,18
			PRODUCTO LIQUIDO DE LA RENTA EN 1918.....
			116.440.285,73
Rectificaciones del ejercicio de 1916.....			243,48
			TOTAL
			116.440.529,21
<i>Comisión de la Compañía.</i>			
2.328.805,71 pesetas por el 2 por 100 sobre las pesetas 116.440.285,73, recaudación líquida de este impuesto en 1918.			
4,86 pesetas, por el 2 por 100 sobre las pesetas 243,48, rectificaciones del ejercicio de 1916.			
2.328.810,57			2.328.810,51
			PRODUCTO LIQUIDO PARA EL TESORO.....
			114.111.718,64

Madrid, 6 de Marzo de 1919.—*El Jefe de Contabilidad, C. CALVO RODERO.*—V.º B.º: *El Director-Gerente, MANUEL ALLENDE-SALAZAR.*—S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la presente liquidación, sin perjuicio del fallo que en su día dicte el Tribunal de Cuentas del Reino, en la general de Efectos timbrados del mismo año de 1918.—
Madrid, 11 de Enero de 1921.—*El Ministro de Hacienda, DOMÍNGUEZ PASCUAL.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 respecto a la provisión de los cargos de Recaudadores de zona de la Hacienda y a la bonificación que han de obtener éstos en los premios de cobranza cuando eleven, mantengan o superen determinados tantos por ciento de recaudación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. En el plazo improrrogable de tres días, a contar de la fecha en que el Delegado de Hacienda en la provincia respectiva tenga conocimiento de que se ha producido la vacante de Recaudador de una zona, lo comunicará a la Dirección general del Tesoro, acompañando certificación de los cargos totales que se hubieren hecho al Recaudador de aquella en cada uno de los cinco últimos años, y del promedio anual que resulte para el quinquenio. La Dirección general del Tesoro procederá inmediatamente, con estos datos, a determinar la cuantía de la fianza que deba exigirse para ejercer el cargo de Recaudador, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y en el 4.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1920.

Segundo. En el anuncio para la provisión de la vacante, que la expresada Dirección general mandará insertar en la GACETA DE MADRID, como dispone el artículo 2.º del mencionado Real decreto, se consignarán:

A) El nombre de la zona, indicando los pueblos que la constituyan y la provincia a que pertenezca.

B) El premio de cobranza que tenga asignado para la recaudación en período voluntario.

C) La cuantía de la fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, según que el designado sea funcionario del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o no tenga este carácter.

D) El plazo de admisión de solicitudes, que será el de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID; haciendo constar que podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en la Dirección general del Tesoro, y que deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante fuera funcionario del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación, expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado dichos

cargos por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas; sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los demás concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

Tercero. Al siguiente día del en que expire el plazo de admisión de solicitudes, las Delegaciones de Hacienda en las provincias darán cuenta a la Dirección general del Tesoro de las que en cada una de ellas se hubieren presentado, o manifestarán no haber recibido ninguna. En el primer caso, dentro de otro plazo que no podrá exceder de tres días, remitirán las solicitudes a dicho Centro directivo, con informe del Delegado respecto a las condiciones de aptitud y honorabilidad del solicitante. La Dirección general del Tesoro, por su parte, se procurará análogos informes en lo que afecte a los concursantes que hubieren presentado sus instancias en la misma Dirección, y, si lo estimase necesario, ampliará la información relativa a las remitidas por los Delegados; después de lo cual clasificará todas las solicitudes, dando cuenta de ellas al Ministro de Hacienda, quien resolverá el concurso.

Cuarto. Una vez efectuado el nombramiento, la Dirección general del Tesoro dará traslado de la Real orden correspondiente a la Delegación de Hacienda en la provincia a que pertenezca la zona, y también la trasladará, acompañando el título y la credencial del cargo, para su entrega al interesado, o solamente la credencial, si éste procediera del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, a la Delegación de Hacienda en la provincia donde hubiere presentado su solicitud, o al Centro o Dependencia central o provincial en que estuviere prestando sus servicios. La entrega de dichos documentos se efectuará mediante cédula de notificación duplicada, uno de cuyos ejemplares se remitirá, en su caso, a la Delegación de Hacienda en la provincia a que pertenezca la zona y el otro a la Dirección general del Tesoro, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1920. Si el Recaudador perteneciera al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, la Dirección general del Tesoro dará cuenta a la Subsecretaría de este Ministerio de la fecha en que aquél se hubiere posesionado de su cargo, para que fije su situación en el escalafón del Cuerpo; y si hubiere dejado transcurrir el plazo improrrogable de dos meses sin formalizar su fianza o hacerse cargo de los valores, también dará cuenta de ello a la Subsecretaría, a fin de que, con arreglo a lo establecido en el citado artículo 5.º del Real decreto, declare la situa-

ción de excedencia voluntaria por un año en que queda dicho funcionario.

Quinto. Las diligencias de toma de posesión de los Recaudadores de zona que no procedan del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, las extenderán los Tesoreros de Hacienda, en los respectivos Títulos, una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 9.º de la Instrucción. A los funcionarios de dicho Cuerpo que sean nombrados Recaudadores, no se les expedirá, como queda indicado, el Título especial de este cargo, debiendo extenderse por el Delegado de Hacienda o por el Tesorero, según la categoría del funcionario, en el Título administrativo que éste posea, previos los mismos requisitos, la diligencia de toma de posesión de su nuevo destino, a continuación de la del cese en el que viniera desempeñando. En estos funcionarios, durante el ejercicio del cargo de Recaudador, pasasen en el escalafón de su Cuerpo de una a otra clase o categoría, por ascenso de antigüedad, se les expedirá, cada vez que ello ocurra, el correspondiente Título administrativo, que habrá de reintegrarse con arreglo a lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado, sirviendo de cuantía para este reintegro el sueldo asignado a la categoría y clase a que haya pasado el funcionario, y en dichos Títulos extenderán los Delegados de Hacienda o los Tesoreros, las diligencias oportunas para que conste la continuidad de los servicios.

Sexto. Las liquidaciones correspondientes a los premios de cobranza que, según el señalado a cada zona, devenguen trimestralmente los Recaudadores de la Hacienda por los ingresos procedentes del período voluntario, seguirán practicándose como dispone el artículo 178 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; pero una vez practicada la del último trimestre de cada ejercicio, se procederá inmediatamente a determinar el tanto por ciento que, con relación al cargo total por ordinaria y accidental en el año, representen los ingresos efectuados en el mismo por recaudación voluntaria, y si comparado dicho tanto por ciento con el promedio de los obtenidos en la misma zona en los dos años anteriores al que sea objeto de la liquidación, resulta que la recaudación se ha elevado por lo menos en un 15 por 100 cuando el tipo medio del bienio anterior fuese inferior al 85 por 100, en un 10 por 100 cuando fuera de 85 a 89,99 por 100, o en un 5 por 100 cuando hubiere llegado al 90 por 100 o excedido de él, se practicará la liquidación del 0,25 por 100 sobre el importe de los ingresos efectuados por recaudación voluntaria durante el año, que, como bonificación del premio de cobranza asignado a

la zona, concede el artículo 9.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 a los Recaudadores de la Hacienda que obtengan estos resultados. La misma liquidación se practicará a los Recaudadores de zona que mantengan o superen el 95 o mayor tanto por ciento de recaudación voluntaria, si ya lo hubieren alcanzado como promedio en el bienio anterior, puesto que también les está reconocida dicha bonificación por el citado artículo 9.º del Real decreto. Estas liquidaciones habrán de efectuarse, y su importe lo percibirán los Recaudadores, con iguales requisitos y en la misma forma que establece el artículo 178 de la Instrucción, y de ellas se dará cuenta a la Dirección general del Tesoro.

Séptimo. Las liquidaciones de bonificación de premio de cobranza que se practiquen al finalizar el actual ejercicio económico sólo afectarán a los ingresos realizados por recaudación voluntaria en su cuarto trimestre (Enero, Febrero y Marzo), y se efectuarán comparando el tanto por ciento de recaudación voluntaria en todo el ejercicio de 1920-21, con el promedio anual del bienio anterior.

Lo que Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1921.

DOMINGUEZ PASCUAL,

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo comunicado el Gobierno de S. M. Británica que para cooperar a impedir el consumo ilegítimo del opio, morfina, cocaína y otras drogas análogas, ha prohibido la exportación desde el Reino Unido a todos los demás países del opio en bruto, morfina, cocaína, ecgonina, diamorfina (heroína) y sus respectivas sales, opio medicinal y cualquier preparación, mezcla, extracto u otra sustancia que contenga no menos de un quinto por ciento de morfina o un décimo por ciento de cocaína, ecgonina o diamorfina, a no ser mediante licencia, y que la petición de concesión de esta licencia de exportación a España deberá ir acompañada de un certificado expedido previamente bajo la autoridad del Gobierno español, acreditando que, al efecto, dicho Gobierno ha comprobado que la remesa se adquiere exclusivamente para empleos legítimos, medicinales o científicos y que no será reexportada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los importadores de opio, morfina, cocaína, ecgonina y diamorfina (heroína) y sus respectivas sales, opio medicinal y cualquier preparación, mezcla, extracto u otra sustancia que contenga no menos de un quinto por ciento de morfina o un décimo por ciento de cocaína, ecgonina o diamorfina, procedente de la Gran Bretaña, deberán solicitar de la Inspección general de Sanidad una certificación en cada caso que acredite están destinados los pedidos a uso medicinal o científico y que el importador se compromete a no venderlos para la exportación o a exportarlos; y

2.º Que para este objeto, además de justificar estos extremos los importadores dedicados al comercio de drogas para su venta a los farmacéuticos, se requiere que el Subdelegado de Farmacia compruebe e informe que los pedidos recibidos anteriormente se han destinado sólo a la venta para fines medicinales, según el artículo 9.º del Reglamento de las sustancias tóxicas.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Visto el artículo 2.º de la ley de 24 de Julio de 1918, que dispone que el Gobierno, oída la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, determinará entre los proyectos presentados al concurso convocado por aquélla para la electrificación de la rampa del Pajares en la línea de Gijón a León, de que dicha Compañía es concesionaria, el que mejor convenga a las necesidades del tráfico de la misma:

Visto el pliego de condiciones, aprobado en 5 de Agosto de 1918, que regula las relaciones entre el Estado y la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España con motivo de la aplicación de la antecitada ley, en el cual, en la primera de dichas condiciones, se ordena que: "El Ministro de Fomento, oyendo a la Compañía, determinará la solución técnica que haya de adoptarse para la electrificación de la rampa del Pajares"; y en la condi-

ción segunda, "que la Compañía someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento los proyectos de contratos para adjudicación de la ejecución de las instalaciones y obras y de los suministros necesarios para las mismas, así como los de adquisición del material":

Vistas las diversas proposiciones presentadas al concurso de que queda hecha referencia:

Vista la instancia suscrita por la representación de la "Compagnie Francaise Thomson Houston" y "General Electric Co de Schœctady", manifestando que en el caso de que les fuese adjudicado el suministro del material eléctrico para la electrificación del Pajares, se hallan dispuestas a reservar a la industria española todo el material que fuere posible, previo acuerdo con la Compañía del Norte, y en tanto en cuanto ello no se traduzca en menuda de las garantías ofrecidas para el buen funcionamiento del material y maquinaria propuesta, ni elevación de los precios que se convengan en el contrato:

Visto el dictamen formulado por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, proponiendo que entre las proposiciones presentadas a dicho concurso se acepte la de la "Compagnie Francaise pour l'exploitation des procédés Thomson Houston":

Visto el informe emitido por el Consejo de Obras públicas:

Considerando que, con vista de dichas proposiciones y demás antecedentes y de los mencionados informes, se está ya en el caso de resolver sobre el particular para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley y pliego de condiciones antecitados:

Considerando que, según se razona y hace constar en el informe del Consejo de Obras públicas, de acuerdo en lo esencial con el referido dictamen de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, la solución técnica se halla puntualizada en la proposición de la casa "Thomson Houston", que es la única que abarca todos los puntos del programa presentando soluciones bien definidas, siendo además su oferta la que puede estimarse como más económica en relación con las demás formuladas:

Considerando que siendo uno de los objetivos principales que con la electrificación de ferrocarriles se persigue en todas las naciones, el ahorro en consumo de combustible y la utilización para ello y en su lugar de los recursos de energía eléctrica que son de hecho inagotables, y estando de acuerdo el interés tanto del Estado como de la Compañía de ferrocarriles del Norte en economizar en lo posible los gastos de

primer establecimiento y los de explotación, a ello se debe tender sin perjudicar ni a la eficacia de las instalaciones ni a la brevedad del plazo de ejecución:

Considerando que si en orden al tipo de locomotoras a adoptar demostrase la experiencia en la explotación normal la justificación del temor que abriga la Compañía del Norte sobre la insuficiente adherencia, sería llegado el momento, si la cuantía del tráfico lo exigiese, de implantar la doble tracción, ampliando el número de locomotoras, que ya no serían a cargo del anticipo del Estado:

Considerando que debe ser tenido en cuenta cuanto pueda redundar en provecho y beneficio de la industria nacional en cuanto ello no perjudique el interés público y el del Estado.

S. M. el Rey (G. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien adjudicar a la "Compagnie Française Thomson Houston", de París, en unión de la "General Electric Co", de New-York", el suministro y montaje de las instalaciones para electrificación de la rampa del Pajares, con arreglo esencialmente a las soluciones técnicas formuladas en la proposición conjunta de aquellas dos Compañías que acompaña a la instancia dirigida al Director general de Obras públicas, con fecha 15 de Marzo de 1920, salvo las posibles simplificaciones y modificaciones que a continuación se especifican:

1.ª La Compañía del ferrocarril del Norte, simultáneamente con la discusión y redacción de los contratos que más adelante se mencionan, deberá practicar las gestiones necesarias para llegar, si es posible, a contratar el suministro de energía con las Sociedades de la región, en el caso de que éstas dispongan de medios suficientes de producción, hidráulicas o térmicas, con el fin de hacer innecesaria la Central de vapor prevista en la oferta de la Compañía "Thomson Houston", o al menos de simplificarla, limitándola desde luego al carácter de reserva para casos de interrupciones en el suministro de fuente hidroeléctrica.

2.ª Tomando en consideración los razonamientos del informe del Consejo de Obras públicas, y la economía deseable en los gastos de primer establecimiento, y de tiempo que exigiría el estudio de un nuevo tipo de locomo-

toras, la Compañía del Norte deberá discutir con el representante de la Sociedad "Thomson Houston", con miras a la adopción del tipo propuesto, incluso reduciendo ligeramente si fuese preciso el peso de los trenes, cuando de un modo accidental a ello obliguen las condiciones climatológicas.

3.ª La Compañía de ferrocarriles del Norte someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento, en el plazo más breve posible, el proyecto o proyectos de contrato para la adquisición de maquinaria y materiales de todas clases, requeridos para establecer la tracción eléctrica, en las condiciones indicadas por esta Real orden. Asimismo presentará a la aprobación del Ministerio el proyecto de contrato, si ha lugar, para aprovisionamiento de energía de fuente hidroeléctrica, procedente de una Empresa privada en inmediata proximidad a la rampa del Pajares que garantice el abastecimiento en caso de interrupción de líneas de transporte o de penuria de agua en los saltos.

4.ª Al preparar los proyectos de contrato, la Compañía del Norte podrá introducir, justificándolas debidamente, aquellas modificaciones que estime necesarias para el buen servicio. Asimismo deberá justificar cualquier modificación de precios respecto a los contenidos en la oferta de la Sociedad "Thomson Houston". De un modo especial deberá también demostrar cumplidamente, si a ello ha lugar, que procede la no supresión en el proyecto de la Central térmica, sea en su totalidad, o en la maquinaria de reserva de la misma, por imposibilidad de obtener una solución satisfactoria acudiendo al suministro de empresas productoras de energía hidroeléctrica, que posean o no, respectivamente, Central térmica de reserva y socorro, a una distancia razonablemente corta de la rampa del Pajares.

5.ª La "Compagnie Française Thomson Houston" con la "General Electric Co de New-York", previo acuerdo con la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, reservará a la industria española todo el material que fuere posible, en tanto en cuanto ello no se traduzca en mengua o menoscabo de las garantías ofrecidas para el buen funcionamiento del material y maquinaria propuesta, ni en elevación de los precios de contrato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DE LA MARINERÍA

Para conocimiento de los Capitanes generales de los Departamentos, Comandantes de Trozo e inscritos interesados, se publica la siguiente Acta de la sesión celebrada por la Junta Superior de la Armada:

Acta de referencia.

Reunida la Junta Superior de la Armada en sesión pública, con los señores Presidente, Antón; Vocales: Buhigas, G. Maroto, Pando y G. Quintas; Secretario, Gutiérrez, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada, de 19 de Noviembre de 1915, el señor Presidente declaró abierta la sesión a las once de la mañana.

Por el Secretario se dió lectura a los artículos 51, 52, 53 y 54 de la referida ley, así como del artículo 21 de las Instrucciones provisionales para su aplicación, aprobadas por Real orden de 19 de Enero de 1916.

Acto seguido y mediante el correspondiente escrutinio, se metieron en el bombo 12 bolillas numeradas del 1 al 12, y extraída una de ellas, resultó ser la número 6. Metidas después, y previo el mismo escrutinio, 30 bolillas numeradas del 1 al 30, se verificó nuevamente extracción, que resultó ser la de la bolilla número 11.

La fecha que ha de tomarse como punto de partida para fijar el orden en el alistamiento correspondiente al año de 1921, es, por lo tanto, la de 11 de Junio.

Publicado por el señor Presidente, oralmente, este resultado, no se opuso en el acto reclamación alguna.

Y para que conste, y en cumplimiento y a los efectos del artículo 54 de la antes mencionada ley y anuncios publicados en la GACETA DE MADRID de 9 de Enero actual y *Diario Oficial del Ministerio de Marina* de 8 de los mismos mes y año, se expide la presente Acta en Madrid a 17 de Enero de 1921.—El Secretario, José Gutiérrez.—Conforme: El Presidente, Gabriel Antón

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS
SECCIÓN DE CORREOS.—PERSONAL

RELACION de los individuos nombrados en 24 del actual para los destinos que a continuación se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 12 de los corrientes.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Román Martínez Jareño.....	Cartero de Borruga.....	Albacete
Benigno Cabezuolo Díaz.....	Idem de Masegoso.....	Idem.
Benito Sánchez Aliaga.....	Idem de Casas de Lázaro.....	Idem.
Gregorio Pedrosa Sánchez.....	Peatón de Borruga a Haches.....	Idem.
Agapito Pérez Martínez.....	Idem de Borruga a Dehesa del Val.....	Idem.
Angel Gómez Muñoz.....	Idem de Borruga a Casas de Barba.....	Idem.
Luis Casado Gómez.....	Idem de Avila a Urraca-Igual.....	Avila.
Francisco Palazón Turpín.....	Cartero de Capellades.....	Barcelona.
Eustaquio Busto Moreno.....	Peatón de Pancorbo a Valluércanes.....	Burgos
Aureliano Sevilla Dueñas.....	Cartero de Cilleros.....	Cáceres.
Pedro Rodríguez Díaz.....	Idem de Conquista.....	Idem.
Miguel Ripollés Querol.....	Idem de Palanques.....	Castellón
Francisco Pastor Jordá.....	Idem de Zorita del Maestrazgo.....	Idem.
Florencio Manero Espada.....	Peatón de Zorita a Aguaviva.....	Idem.
Luis Marijuán Juarros.....	Cartero de Cernadas.....	Coruña.
Leonardo Viana García.....	Peatón de Masegoso a Alaminos.....	Guadalajara
Lupercio Rodríguez Casado.....	Cartero de Lario.....	León.
Simón Vozmediano Berges.....	Peatón de Benuza a Robledo de Losada.....	Idem.
Manuel Guerra Roderas.....	Idem de Benuza a Sigueya.....	Idem.
Diego Rodríguez Cuadrado.....	Idem de Encineto a La Baña.....	Idem.
Casimiro Nieto Cafiuceto.....	Idem de Encineto a Quintanilla.....	Idem.
Manuel Vega Zurrón.....	Idem de Robledo de Losada a Quintanilla de Ambasaguas.....	Idem.
Indalecio Gómez Vega.....	Idem de Silván a Sigueya.....	Idem.
Silverio García García.....	Peatón de Puente de Domingo Flores a Yeres.....	Idem.
Manuel Quiroga García.....	Idem de Yeres a Pombiego.....	Idem.
Francisco Risques Siles.....	Idem de Pombiego a Santalavilla.....	Idem.
Ramón Solé Barberá.....	Cartero de Alfés.....	Lérida.
Marcelino Fernández Fernández.....	Idem de Peroblasco.....	Logroño.
Ramón Ferrería García.....	Idem de San Pedro de Bogo.....	Lugo.
Agapito Donaire Babiano.....	Idem del Balneario de Archena.....	Murcia.
José Artayer Redal.....	Idem de Sesma.....	Navarra
Manuel Fernández Cachaldora.....	Idem de Las Ermitas.....	Orense.
Aristarco Porto Trincado.....	Peatón de Resurrección a Escadas.....	Idem.
Leopoldo Chacón del Villar.....	Cartero de Carabana.....	Oviedo.
Virgilio Pedrera Novas.....	Idem de Lamosa.....	Pontevedra
Tomás Alarcón Machargo.....	Idem de Cubas.....	Santander.
Modesto Brull Rey.....	Idem de Perelló.....	Tarragona.
José Ortega Casado.....	Peatón de Quero a Camuñas.....	Toledo.
Marcelino Díaz Prieto.....	Idem de Nombela a Escalona.....	Idem.
Emilio Sanz Domínguez.....	Idem de Tudela a Montemayor.....	Valladolid.

Madrid, 24 de Enero de 1921.—El Director general, Colombi.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo y en los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920, se publica a continuación, con carácter provisional (Véase Anexo núm. 2), el escalafón de dichos funcionarios, formulado con arreglo a los preceptos contenidos en las expresadas disposiciones, totalizado en 31 del mes de Diciembre último, dándose un plazo de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, para que los individuos comprendidos en el mismo que deseen hacer alguna reclamación lo efectúen por medio de instancia que dirigirán a esta Inspección general.

Madrid, 14 de Enero de 1921.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer las cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Teruel, Tarragona, Cartagena y agregadas de Segovia y Cádiz,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos con derecho a todas las vacantes los siguientes aspirantes: 1, D. Lauro Fiterá Tejedor; 2, D. Antonio Jalón Alba; 3, don José Miguel Jiménez Osuna; 4, don Leoncio González Calzada; 5, D. José María Lorente Pérez; 6, D. Ramón Dalmau Mincau; 7, D. Miguel Labarta Labarta; 8, D. Manuel Aurelio Vázquez; 9, D. Ricardo Cerdá Vega; 10, D. Enrique Comenzana y Vich; 11, D. Manuel Prat Alcalde; 12, D. José Brita-Paja; 13, D. Arturo Duprier.

Vallesa; 14, D. Victoriano Lucas de la Cruz; 15, D. Francisco León Benita; 16, D. Jaime Marcat Riva; 17, D. Pablo María de Eña y García; 18, don Juan Tallo y Bausa; 19, D. Carlos Rojas Bermejo; 20, D. Luis Gómez Arenas; 21, D. Rafael Soriano Pla; 22, D. Teófilo Martín Escobar; 23, D. Manuel Vicente Hernández; 24, D. José Arbaiza Basoa; 25, D. Leonardo Camarasa y Echarte; 26, D. Francisco Jiménez Soto; 27, D. Antonio Desbertrand Rico; 28, D. Pío Beltrán Villagrana; 29, D. Ernesto Alba Sotelo; 30, D. Atilano Vizcaya Conde; 31, D. Luis Berzosa Alvarez; 32, D. Salvador Bock Puyol; 33, D. Celestino Chinchilla Bañeta; 34, D. Miguel Durán Aguilar; 35, D. José Rodríguez Sanz; 36, don José María Eyaralar y Almazán; 37, D. Antonio Aloáso Gómez; 38, D. Francisco Macías Esquivel; 39, D. Agilio E. Fernández García; 40, D. Eduardo Sall Casabuena; 41, D. Hugo Miranda Tuya; 42, D. José Adellac García; 43, D. Felicísimo Albarrán Puente; 44, D. Andrés Muruais Carrillo; 45, don Angel Saldaña Pérez; 46, D. Joaquín García Rúa; 47, D. Luis Luna Rodríguez; 48, D. Inocencio Gómez Cordeira.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria quedan excluidos: 1, D. Carlos Fitera Teijeiro, por no llevar tres años en el cargo de Ayudante; 2, D. Valentín Beltrán Villagrana, por igual causa que el anterior; 3, D. José Oñate Guillén, por faltarle la hoja de servicios.

3.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria especial anunciada para proveer las cátedras de los Institutos de Segovia y Cádiz, sean admitidos, con derecho solamente a estas dos, los siguientes aspirantes: 1, D. Calixto Pérez Sancho; 2, D. Angel Corrales Hernández; 3, D. Lorenzo Fermín Nuño; 4, D. Eleuterio Martín Delgado; 5, D. Gonzalo Fructuoso Tristanchó; 6, D. Jaime Mir Seguí.

4.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria especial anunciada para proveer la cátedra del Instituto de Cádiz, sean admitidos, con derecho solamente a ésta, los aspirantes siguientes: 1, D. Pedro Casarrubios Marcos; 2, D. Olegario Fernández Baños; 3, D. Luis Gómez Fernández; 4, D. Enrique Latorre García; 5, D. Ladislao Aparicio Fernández; 6, D. Juan Marco Montón; 7, don José Cerezo Jiménez; 8, D. Ramón Brussl Cuesta.

5.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 21 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por ese Rectorado para la formación del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Profesor de enbrada (hoy au-

xiliar) vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, etcétera, quedando en su consecuencia constituido en la siguiente forma:

Presidente: Comisario Regio de la Escuela, D. José Coscollano Burillo; Vocales: D. Joaquín Pagés Gómez y D. Miguel Díaz Spotormo, Profesor de término de Dibujo lineal de dicha Escuela, y Catedrático del Instituto de la misma ciudad, respectivamente. Suplentes: D. Antonio Parra González y D. Victoriano José Moreda, auxiliares de la Escuela y del Instituto, respectivamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, fué nombrado por Real orden de 27 de Diciembre de 1920, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 del actual.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan:

D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares.

D. Enrique Suñer Ordóñez.

D. Juan Casasayas Cucurella.

D. Juan Bravo Frías.

3.º Que queda excluido de estas oposiciones D. Enrique Noguera y Corona, a tenor de lo que preceptúa la Real orden de 7 de Noviembre de 1919.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 24 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Definitivamente creada una Escuela nacional en Mirones, agregado del Ayuntamiento de Miera, por Real orden de 28 de Octubre último, y habiendo aparecido erróneamente en la GACETA como de niños.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda rectificada la mencionada disposición en el sentido de que la referida Escuela, creada en Mirones, sea nacional unitaria de niñas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Santander.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: Existiendo en Madrid diez plazas vacantes en los Establecimientos siguientes del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos: una en el Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, otra en el Archivo del Ministerio de Hacienda, otra en el Archivo de la Delegación de Hacienda, cuatro en la Biblioteca Nacional y tres en la Biblioteca de Filosofía y Letras; de conformidad con la moción hecha al efecto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Abril de 1911.

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que se anuncie el oportuno concurso para proveer dichas vacantes y las demás que puedan ocurrir también en la Corte, hasta que se resuelva el concurso mismo, por el término de veinte días, sin deducir los festivos y a contar desde el siguiente al en que se publique la presente Orden en la GACETA DE MADRID, entre los funcionarios facultativos del propio Cuerpo que presten servicio en provincias, cualquiera que sea el tiempo que lleven en éstas de residencia oficial, a cuyo efecto los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, durante el término indicado, por sí o por medio de terceros, si aquéllos no estuvieren en uso de licencia, en el Registro de este Ministerio, o remitiéndolas directamente al mismo Registro; si bien no se tendrán por presentadas las que se reciban después de transcurridos los veinte días.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1921.—El Director general, Leaniz.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

MINISTERIO DE FOMENTO

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Se previene a los aspirantes a ingreso en esta Escuela, que en lo sucesivo, al programa o cuestionario a que han de ser sometidos, se agregará el siguiente párrafo:

"El Tribunal, para mejor juzgar, podrá dirigir a los candidatos las preguntas orales que estime oportuno, respecto a las materias contenidas en este programa."

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de Diciembre de 1920.—El Director, D. Gaztelu, Marqués de Echandía.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, núm. 20.